



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Alba Luz Herrera
Demandado:	Aura María Reyes Garantiva y herederos indeterminados del señor José Lisímaco Espinosa Angulo (Q.E.P.D).
Radicación:	110013110011 2021-00665-00
Asunto:	Con Subsanación
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, iniciada por ALBA LUZ HERRERA, en contra de AURA MARÍA REYES GARANTIVA y herederos indeterminados del señor JOSÉ LISÍMACO ESPINOSA ANGULO (Q.E.P.D).

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. PRACTICAR la prueba de marcadores genéticos encaminada a esclarecer la paternidad en cuestión conforme al artículo 386 del C.G.P,

QUINTO. EXHORTAR a las partes para que presten la colaboración necesaria para la toma de la prueba genética, advirtiendo a la parte demandada de que su renuencia a la extracción de la muestra hará presumir cierta la paternidad artículo 386-2 del C.G.P.

SEXTO. EMPLAZAR por secretaría a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.



OCTAVO. RECONOCER personería jurídica al abogado O **JOHN INFANTE MARTIN** como apoderado de ALBA LUZ HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 070
hoy, 14 de septiembre de 2021

La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA